



**OCTAVO**.- De conformidad con lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debe considerarse que es una estimación parcial y no debe hacerse condena en costas.

Por todo lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español,

### **FALLO**

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada p por el procurador don \_\_\_\_\_ en nombre y representación de don JUAN CARLOS \_\_\_\_\_ don JAVIER y doña MARÍA \_\_\_\_\_

contra DEBELLO PROMOCIONES, S.L., rebelde, y contra BANKIA, S.A., y, en consecuencia, declaro la nulidad de los contratos de venta de derechos de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles para uso turístico y de préstamo personal de fechas 11 y 16 de mayo de 2003, suscritos por los actores, respectivamente, con cada una de las entidades demandadas, y las condeno a estar y pasar por la anterior declaración, liberando a los actores de pagar cualquier cantidad como consecuencia de los mencionados contratos desde la fecha de la presente sentencia, debiendo abstenerse en consecuencia la entidad financiera de pasar al cobro cualquier recibo de amortización del mencionado préstamo pudiera quedar, que debe entenderse amortizado en su totalidad, debiendo igualmente declarar anulado y sin ningún valor cualquier otro contrato asociado a dicho contrato de préstamo, todo ello sin imposición de costas.

Notifíquese a las partes y hágase saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación, para ante la Audiencia Provincial de Madrid, dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

